

DR 02 109

Carrera Derecho, Asignatura Derecho Romano, título El Pretor y su Edicto, autor Francisco Eugenio y Díaz, fecha de grabación 26 de octubre del 83, fecha de emisión 7 de noviembre del 83. En la obra de Justiniano, llamada Instituciones, hay un texto que dice, los edictos de los pretores son también fuentes de derecho de no escasa importancia. Se la suele aplicar la denominación de derecho honorario, porque quienes ocupan puestos de honor, es decir, los magistrados, son los que ponen en vigor tales normas.

Vamos a tratar hoy de conocer qué son los edictos, quién los da, para qué sirven, cuál es su contenido, qué evolución histórica siguieron. Empecemos por el concepto, qué es en general un edicto. Los edictos, en latín edicta, de edere, hacer salir, manifestar, publicar, editar, son, en su sentido originario, una especie de bandos o notificaciones al público, dadas por un magistrado, por un sujeto que ocupa un cargo público.

Y el *ius edicendi* es la facultad que tiene todo magistrado de dirigirse al pueblo de palabra o por escrito. Es decir, que cualquier comunicación hecha pública por un magistrado es un edicto. Los cónsules, los censores, los tribunos de la plebe y otros magistrados pueden dar edictos.

Pero a nosotros nos interesa ahora el edicto que da el pretor. ¿Quién es el pretor? El pretor es un magistrado. Y un magistrado es, en cierto modo, un jefe, una persona con atribuciones de dirección o mando.

Magister, además de maestro, significa comandante, el mayor en el mando, alto cargo. Magistratura tiene significación de jefatura. Y magistrado, significación de persona a quien le ha sido conferido un cargo público, un poder de mando.

Efectivamente, el pretor es un magistrado. Pero ¿qué clase de magistrado? El pretor es un magistrado encargado de la administración de justicia. Sí, aunque la etimología de la palabra pretor no guarda relación alguna con la idea de administración de justicia, y sí con la idea de mando militar.

Praetor, ir delante, da origen a *praetor*, el que va adelante, el que tiene a su cargo el mando del ejército. ¿Y cómo se explica esa aparente confusión? Los dos cónsules, en cuyo nombramiento, en el 509 a.C., se inicia la república, no se llamaron cónsules hasta bastantes años después de su creación. Se llamaron originariamente pretores porque tenían a su cargo el mando del ejército, el más alto *imperium*, el más alto mando militar.

¿Y cuándo aparece el pretor en el sentido de magistrado encargado de la administración de justicia? En el año 367 a.C. se crea la pretura, se nombra un colega menor de los antiguos pretores, ahora ya cónsules. Este, como tercer pretor, va a ser quien conserve y monopolice el nombre de pretor. Será un magistrado con poder público, con *imperium*, y tendrá como atribución especial la administración de la justicia civil, porque la administración de justicia en materia penal o criminal corresponderá a los cuestores.

Si el pretor había de intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la administración de justicia, aunque éstas se limitasen a materia civil y no penal, su actividad creció en el momento en que, a consecuencia de la expansión territorial, Roma incrementa su comercio y se dan relaciones jurídicas entre ciudadanos romanos y extranjeros. Al crecer las relaciones comerciales de Roma se crea la figura del pretor peregrino en el año 242 antes de Cristo, encargado de la administración de justicia en asuntos en los que intervenga algún peregrino, algún extranjero. El otro pretor es el que se encarga de administrar justicia en materia civil entre ciudadanos y romanos.

Es el llamado ya pretor urbano. En las provincias la administración de justicia corresponde a los gobernadores, praesides. Oigamos lo que dice Gallo en este sentido.

Gallo 1.6 Tienen derecho a dar edictos los magistrados del pueblo romano. Este derecho está principalmente en los edictos de los pretores, del urbano y del peregrino o extranjero, cuya jurisdicción pertenece en las provincias a los gobernadores de éstas. ¿Cómo se formalizaba el edicto? ¿Cómo se hacía público? La forma más corriente de hacerse público el edicto era escribiéndolo sobre una tabla de madera debidamente blanqueada, de ahí que se llamase también álbum blanco.

Nos queda por saber lo principal. ¿Cuál era el contenido de este álbum? El edicto contenía el programa de actuación del pretor, los criterios, la norma a seguir durante el tiempo que duraba su cargo, esto es durante un año, en su función de administrador de justicia. ¿Y qué tipo de criterios o directrices a seguir concretamente contenía el edicto? El edicto contenía una serie de disposiciones o cláusulas en las que venía a decirse la resolución que el pretor tomaría en determinada situación, en determinadas circunstancias.

Eran cláusulas o disposiciones como ésta. Concederé acción, juicio en davo, que equivale a reconoceré la posibilidad de actuar reclamando algo en un proceso judicial en tal o cual caso. O bien, no concederé acción en tal supuesto, o también daré la posesión, posesión en davo, en el sentido de atribuiré la posesión de los bienes sobre los que se discute, o aún, por completo repondré las cosas a su estado anterior in íntegrum restituas, en el sentido de tendré por no producido un determinado acto, como en el caso de un contrato celebrado por un menor, y otras disposiciones semejantes.

Y con este programa de actuación del pretor en materia de administración de justicia, con el edicto, ¿qué se consiguió? Con este programa, con este llamado derecho pretorio, se consiguió dar soluciones justas a cuestiones que el derecho civil dejaba sin resolver debidamente. En este sentido, dice el digesto lo siguiente. El derecho pretorio, o derecho honorario, fue creado para desarrollar, o suplir, o corregir, el derecho civil.

Un derecho civil que resultaba formalista, aplicable sólo a ciudadanos romanos, y al mismo tiempo insuficiente para otorgar protección procesal a una serie de relaciones privadas nuevas. El pretor publicaba un edicto completamente nuevo, o repetía algunas cláusulas o disposiciones de edictos anteriores. El edicto anual de cada pretor, llamado también lex annua,

es válido para el año que dura la magistratura, del que lo dicta.

Pero su eficacia se alarga generalmente más allá, porque suele ocurrir que, en todo o en parte, su contenido se transmita de pretor a pretor. Es el llamado edicto traslaticio, o parte traslaticia del edicto. ¿Cómo conocemos el texto del edicto del pretor? Una redacción definitiva del texto del edicto del pretor se hizo por el jurista Juliano en tiempos del emperador Adriano, en el año 130 de nuestra era.

Esta redacción se conoce hoy con el nombre de edicto perpetuo. El edicto perpetuo, que quiere decir el edicto estable, esta redacción definitiva del edicto no ha llegado a nosotros, pero ha podido ser reconstruida a base de ordenar los comentarios que de esta obra hicieron juristas posteriores a la misma. Gracias a la labor realizada en el pasado siglo por el jurista alemán Otto Lennel, podemos manejar hoy una reconstrucción del edicto perpetuo redactado definitivamente por Juliano.

Hemos visto hasta aquí, por una parte, uno, significación de la palabra edicto, lo hecho público. Por otra, dos, significación del término pretor, jefe militar primero y después magistrado jurisdiccional encargado de la Administración de Justicia, colega minor de los cónsules. Después hemos visto, tres, una breve historia de la pretura, creada como magistratura independiente en el 367 y ampliada con la pretura para extranjeros, la magistratura del pretor peregrino en el 242 a. C. Más tarde, cuatro, hemos visto la formalización y contenido del edicto y, por último, hemos visto la redacción definitiva o codificación del edicto llevada a cabo por Salvio Juliano, jurista de la época del emperador Adriano.

Todavía podemos decir algo del edicto provincial, perdón, del pretor provincial y su edicto. ¿Qué es el pretor provincial? El pretor provincial es el administrador de una provincia. La provincia es la competencia o función del magistrado, el ámbito de competencia del pretor, en este caso.

Las competencias del pretor en su provincia son de carácter inicialmente militar y luego, predominantemente administrativo y judicial. ¿Cuándo se crean los primeros pretores provinciales? En el periodo mediterráneo, después de la creación de las provincias. Se crea en el 227 a. C. Uno para Sicilia y otro para Cerdeña.

El número de pretores de este periodo mediterráneo asciende después a seis. El pretor urbano, el pretor peregrino y cuatro pretores provinciales. Fueron pretores en España, entre otros, Paulo Emilio, Atinio, en el 187 a. C., Tiberio Sempronio Graco, en el 179, Mumio, en el 154, Galba, en el 151, Serviliano, en el año 140 a. C. Fue el hermano de Cepión el que mandó a asesinar a Viriato.

Como hace observar la doctrina, los edictos de los pretores provinciales seguían casi al pie de la letra el edicto del pretor urbano, del pretor de Roma. La reforma de Salvio Juliano, al codificar el edicto por orden de Adriano, fija definitivamente el contenido, esencialmente idéntico, de los tres edictos, el urbano, el peregrino y el provincial, publicado este último por los praesides

provinciaron... provincianorum... provinciaron. En la ciencia romanística española es de destacar la relativamente reciente publicación de una edición traducida y anotada de los treinta y dos libros de comentarios al edicto provincial, escritos por el jurista preposclásico Gallo.

Esta edición ha estado a cargo del catedrático profesor Baliño de la Universidad de Valencia. Se trata de una edición palingenésica con la natural referencia a los libros, títulos y fragmentos del digesto en los que los diferentes textos de estos libros de Gallo han sido transcritos por los compiladores. Todavía puede quedar una duda a nuestros alumnos, oyentes, en relación con el edicto del pretor.

¿El *jus honorarium* o *pretorium* qué relación guarda con el *jus civile*? El derecho honorario empezó siendo la viva voz del derecho civil, como se dice en el digesto, digesto 118, *Ipsum jus honorarium viva vox est juris civilis*. Parece, como ha señalado la doctrina, que pudiera ser un texto interpolado. El texto originario pudiera decir así, *pretor viva vox est juris civilis*.

No es *jus* lo que no es *jus civile*. El *jus honorarium* no es propiamente *jus*. Por último, ¿en qué medida el *jus praetorium* participa de la jurisprudencia? De hecho, el edicto es la obra de juristas profesionales que aconsejan al magistrado.

Para más detalles en relación con el presente tema nos remitimos al pequeño libro *Breve historia de Roma* y a la bibliografía que en el mismo se cita. Buenas tardes y hasta el próximo lunes.